



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1742
20 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000008606 del 2019 y el Acuerdo No. 20211000018836 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897, mediante la Resolución No. 3014 del 1º de marzo de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, solicitó mediante radicados Nos. 459966577, 459966852, 459967122, 459967171, 459967224 y 459967376, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	6897	2	7174428	HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA
2		5	6773780	LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO
3		7	4119049	ROBERTO AYALA ROSAS
4		8	37891145	LILIANA MUÑOZ BELTRAN
5		9	1020740997	HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON
6		10	1053607016	JAZMIN ANDREA MONROY VALERO
Justificación				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA; HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON: *“Falta de documentos habilitantes (no adjunta título de postgrado) acorde al decreto 307 de 2019.”*

LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO; ROBERTO AYALAROSAS; LILIANA MUÑOZ BELTRAN; JAZMIN ANDREA MONROY VALERO: *“la experiencia relacionada, no es en el área de desempeño (turismo) acorde al decreto 307 de 2019.”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusiones elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No. 307 del 27 de mayo del 2019³, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas, disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento de la Administración.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada
Tarjeta o matrícula profesional y título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
ALTERNATIVA	
Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente	

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de educación elegidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales el anexo al acuerdo regulador, señala como educación formal en su numeral 3.1.1 literal b, manifestado que es:

“3.1.1 Definiciones

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:
(...)*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”*

De la misma manera, se adiciona en el numeral 3.1.2 del mismo anexo, las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

“3.1.2.1 Certificación de Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

³ Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De igual manera, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo profesional relacionada, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁴.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la Gobernación de Boyacá, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. **6897**, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6897	Profesional Especializado	222	6	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: coordinar la organización funcional y procedimental en el aspecto técnico y financiero, para la formulación y evaluación de proyectos sectoriales, apoyando los mecanismos de participación en relación a los procesos encomendados y de competencia, tal como lo establecen los lineamientos normativos vigentes en materia de turismo.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colaborar en la recopilación y actualización de la información en materia turística para soportar sectorialmente la evaluación de la gestión departamental y municipal. 2. Coordinar la aplicación de las guías de supervisión definidas conjuntamente con la Secretaría de Planeación, para el desarrollo del cronograma de ejecución presupuestal, presentación de informes y demás aspectos relacionados con el turismo. 3. Fomentar la necesidad de organizar las empresas cuyo fundamento sea el desarrollo turístico aprovechando las potencialidades de las regiones y los recursos que por ley deben apropiar los municipios con este propósito. 4. Gestionar aquellos proyectos que coadyuven a la identidad turística a nivel regional, departamental, nacional e internacional. 5. Diseñar y proponer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la gestión sectorial. 6. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. 				

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

7. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.

Estudio: Título profesional en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Negocios, Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas, disciplinas académicas del núcleo básico de la Administración. Tarjeta o matrícula profesional y título de postgrado en las áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, y bajo el entendido que las solicitudes de exclusión entabladas por la Gobernación de Boyacá se encuentran fundamentadas en la presunta falta de acreditación previo al momento de la inscripción por parte de los aspirantes **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA** y **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**, del título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo; y de los aspirantes **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, **ROBERTO AYALAROSAS**, **LILIANA MUÑOZ BELTRAN** y **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**, por no acreditar los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes antes citados, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia educación y experiencia respectivamente.

Así las cosas, entra este Despacho a determinar cada uno de los fundamentos expuestos por la Comisión de Personal de la siguiente manera:

3.1. RESPECTO AL TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

En relación a los aspirantes **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA** y **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**, sin bien es cierto no cuentan con posgrado relacionado, el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897, contempla dentro de sus requisitos la posibilidad de equivalencias, también lo es que el Manual de Funciones establece que corresponde a las equivalencias descritas en el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente.

No obstante, es menester señalar que el párrafo 1 del artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 2019100005056 del 14 de mayo de 2019, regulador del Proceso de Selección estableció:

“PARAGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DE BOYACA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual, así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”

Por lo cual, es pertinente resaltar que si bien es cierto que la equivalencia descrita en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897, menciona el Decreto 1083 de 2015, también es claro que estamos bajo un proceso de selección de nivel territorial, al que le son aplicables las disposiciones normativas previstas en el Decreto 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004” y no las del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual se procederá a identificar y visualizar las equivalencias aplicables según dicho Decreto, para el empleo de nivel Profesional, de acuerdo con los requisitos de educación exigidos por el mismo; por lo que dicho Decreto estima lo siguiente en su artículo 25:

“ARTÍCULO 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o...”

Así las cosas, es claro que la equivalencia descrita para el requisito mínimo exigido por el empleo en cita, corresponde a *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*. Para el caso en particular serán por dos (2) años de experiencia el equivalente al título de posgrado requerido en la OPEC.

En concordancia con lo anterior, los aspirantes **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA** y **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON** acreditan el requisito de posgrado aplicando equivalencia de la siguiente forma:

- **FRENTE AL ASPIRANTE HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA**

En primer lugar, cabe precisar, en este punto que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecidos en el empleo en cita, el título profesional aportado por el aspirante es el de Administrador de Empresas expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 21 de septiembre de 2001, fecha desde la cual se le tomara en cuenta la acreditación de la experiencia profesional.

Para lo cual, se tiene que el aspirante **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la empresa **CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA**, en la que se certifica:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	10-08-2011	06-02-2022	110 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia, adicionales a los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en el requisito de experiencia

Conforme a lo anterior, se evidencia que con la Certificación suscrita por la empresa **CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA**, por un lapso de ciento diez (110) meses veintiséis (26) días, logra acreditar el cumplimiento de la equivalencia señalada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, referente a *Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, que equivale al título de posgrado requerido en la OPEC*.

- **EN RELACION AL ASPIRANTE HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**

Cabe precisar, en primer lugar, que la experiencia profesional del aspirante **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**, se contabilizará desde el 11 de abril de 2012, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad Nacional de Colombia.

Por lo tanto, se tiene que el aspirante **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción, expedida por Hoteles Decamerón, en la que se certifica:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
HOTELES DECAMERÓN	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	17-05-2016	27-09-2019	40 meses 10 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de dos (2) años de experiencia, adicionales a los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en el requisito de experiencia.

Conforme a lo anterior, se evidencia que con la Certificación suscrita por la empresa **HOTELES DECAMERÓN**, por un lapso de cuarenta (40) meses diez (10) días, logra acreditar el cumplimiento de la equivalencia señalada en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, como *Dos (2) años de experiencia*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, el equivalente al título de posgrado requerido en la OPEC.

Con lo anterior, se concluye que los elegibles **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA** y **HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON**, acreditan en debida forma el requisito de posgrado relacionado con las funciones del empleo, dentro del componente académico, aplicando las equivalencias señaladas en el Decreto 785 de 2005.

3.2. RESPECTO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS ASPIRANTES

El numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, define el siguiente término:

3.1.1. Definiciones

“ (...)

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Ahora bien, el numeral 3.1.2 ibídem, se establecieron las condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, señalando que la Experiencia se debía certificar así:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos (...) 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...)”.

De otro lado, en cuanto a la experiencia requerida en la OPEC, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado⁷ respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experienciarelacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas**. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno.*

En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

Con base en lo expuesto, es del caso precisar que no se deben acreditar funciones completamente iguales para la OPEC, toda vez que la experiencia específica fue sustituida por la experiencia relacionada, por lo que bajo este criterio se procederá a analizar las imputaciones realizadas por la Comisión de Personal respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada para el desempeño del empleo por parte de los aspirantes **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, **ROBERTO AYALA ROSAS**, **LILIANA MUÑOZ BELTRAN** y **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO** respecto a los cuales la Comisión de Personal atacó el requisito de experiencia.

Revisados los casos de **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, **ROBERTO AYALA ROSAS**, **LILIANA MUÑOZ BELTRAN** y **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**, se evidencia lo siguiente:

- **FRENTE AL ASPIRANTE LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=71332>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Como primera medida, cabe precisar que la experiencia profesional del aspirante **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, se contabilizara desde el 1° de diciembre de 1995, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Así, se tiene que el aspirante **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la Gobernación de Boyacá, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	TESORERO GENERAL	31-07-2003	01-02-2005	18 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 6897	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Fomentar la necesidad de organizar las empresas cuyo fundamento sea el desarrollo turístico aprovechando las potencialidades de las regiones y los recursos que por ley deben apropiar los municipios con este propósito.</p> <p>Diseñar y proponer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la gestión sectorial.</p> <p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles</p>	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	<p>Establecer planes, métodos, principios, procedimientos y mecanismos de control, verificación y evaluación con el fin de cumplir los objetivos institucionales.</p> <p>Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.</p> <p>Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la entidad, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO**, en la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, por un lapso de dieciocho (18) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, el cual establece un mínimo de *quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, así como coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, entre otras.

• **FRENTE AL ASPIRANTE ROBERTO AYALA ROSAS**

Cabe precisar que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, la experiencia profesional se contabilizará desde el 17 de diciembre de 1992, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de Economista, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por lo cual, se tiene que el aspirante **ROBERTO AYALAROSAS**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por CORPOCHIVOR, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

CORPOCHIVOR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	24-04-2001	20-01-2003	20 meses 26 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
-------------	---------------------------	------------	------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 6897	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Colaborar en la recopilación y actualización de la información en materia turística para soportar sectorialmente la evaluación de la gestión departamental y municipal.</p> <p>Fomentar la necesidad de organizar las empresas cuyo fundamento sea el desarrollo turístico aprovechando las potencialidades de las regiones y los recursos que por ley deben apropiar los municipios con este propósito.</p> <p>Diseñar y proponer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la gestión sectorial.</p> <p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles</p>	CORPOCHIVOR	<p>Administrar los sistemas de información de la Corporación.</p> <p>Coordinar planes de ordenamiento territorial de municipios, microcuencas y áreas de atención.</p> <p>Ayudar a preparar el plan de trabajo de la subdirección y formular metodologías para la evaluación y seguimiento del mismo.</p> <p>Establecer indicadores de gestión de la subdirección de planeación, en coordinación con la oficina de control interno.</p> <p>Realizar estudios técnicos de mercadeo, costo-beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencia y los demás que sean necesarios para el diseño de las políticas y de los proyectos de contratación de la entidad.</p> <p>Colaborar en la elaboración del plan de acción de la corporación.</p> <p>Presentar proyectos e iniciativas sobre los estudios que debe adelantar la corporación a fin de cumplir su misión institucional.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **ROBERTO AYALA ROSAS**, en CORPOCHIVOR, por un lapso de veinte (20) meses y veintiséis (26) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, el cual establece un mínimo de *quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la recopilación y actualización de la información, la participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, con la coordinación, promoción y participación en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, entre otras.

• **FRENTE A LA ASPIRANTE LILIANA MUÑOZ BELTRAN**

Conforme a los requisitos mínimos de educación establecidos en el empleo en cita, la experiencia profesional se contabilizará desde el 04 de julio de 1997, fecha en que se le otorgó a la aspirante el título de Economista expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Por lo cual, se tiene que la aspirante **LILIANA MUÑOZ BELTRAN**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL	JEFE DE CONTROL INTERNO	27-01-1998	20-10-1999	20 meses 23 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

De la anterior certificación, se puede evidencia que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 6897	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Coordinar la aplicación de las guías de supervisión definidas conjuntamente con la Secretaria de Planeación, para el desarrollo del cronograma de ejecución presupuestal, presentación de informes y demás aspectos relacionados con el turismo.</p> <p>Fomentar la necesidad de organizar las empresas cuyo fundamento sea el desarrollo turístico aprovechando las potencialidades de las regiones y los recursos que por ley deben apropiar los municipios con este propósito.</p> <p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles</p>	<p>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL</p>	<p>Promover la exactitud y confiabilidad de los informes contables y de operaciones</p> <p>Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.</p> <p>Colaborar con la realización del plan de gestión y resultados.</p>

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante **LILIANA MUÑOZ BELTRAN**, en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL, por un lapso de veinte (20) meses y veintitrés (23) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, el cual establece un mínimo de *quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la recopilación y actualización de la información, la participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, así como coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, entre otras.

• **FRENTE A LA ASPIRANTE JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**

Conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, la experiencia profesional se contabilizará desde el 12 de julio de 2012, fecha en que se le otorgó a la aspirante el título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por lo cual, se tiene que la aspirante **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por PORVENIR, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
PORVENIR	CONSULTOR EVALUACIÓN EXPERIENCIA CLIENTE	01-08-2016	04-10-2019	38 meses 3 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 6897	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Diseñar y proponer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación de la gestión sectorial.</p> <p>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p>	<p>PORVENIR</p>	<p>Planear y coordinar el desarrollo de estrategias o proyectos, que garanticen la incorporación de la experiencia de cliente.</p> <p>Establecer el plan de trabajo de acuerdo con las necesidades de la compañía.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

<p>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles</p>		<p>Liderar el desarrollo de actividades que garanticen la ejecución y evaluación de las estrategias o proyectos, enfocada a satisfacción y la experiencia de cliente.</p> <p>Apoyar a las diferentes áreas de la gerencia en el desarrollo de estrategias o proyectos para la implementación de la experiencia de clientes en los diferentes canales de servicios.</p> <p>Generar informes de seguimiento y resultados de las estrategias o proyectos.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por la aspirante **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**, en PORVENIR, por un lapso de treinta y ocho (38) meses y tres (3) días, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, el cual establece un mínimo de *quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con la recopilación y actualización de la información, la participación en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, así como coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, entre otras.

De lo anteriormente expuesto, se logra demostrar el cumplimiento del componente de experiencia relacionada de los aspirantes **LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO, ROBERTO AYALAROSAS, LILIANA MUÑOZ BELTRAN** y **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO**, en consecuencia, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos no está llamada a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello al encontrarse que **HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA, LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO, ROBERTO AYALAROSAS, LILIANA MUÑOZ BELTRAN, HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON** y **JAZMIN ANDREA MONROY VALERO** cumplen con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, ocasionando la improcedencia de la solicitud.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No.6897, conformada mediante Resolución CNSC No. 3014 de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	6897	2	7174428	HANS CHRISTIAN CARVAJAL BONILLA
2		5	6773780	LUIS ALEJANDRO MORENO HUERFANO
3		7	4119049	ROBERTO AYALA ROSAS
4		8	37891145	LILIANA MUÑOZ BELTRAN

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, respecto de seis (06) elegible(s) para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 6897 de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ en el Proceso de Selección No. 1138 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

5		9	1020740997	HARVEY SEBASTIAN MALAVER PINZON
6		10	1053607016	JAZMIN ANDREA MONROY VALERO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación de Boyacá, en la dirección electrónica: elkin.holguin@boyaca.gov.co y a **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZALEZ**, Directora general de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: direccion.talentohumano@boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III